

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE TORTUGAS MARINAS Y SUS HÁBITATS DEL OCEANO ÍNDICO Y ASIA SUR ORIENTAL

El Memorándum de Entendimiento sobre la Conservación y Manejo de Tortugas Marinas y sus Hábitats del Océano Índico y Asia Sur Oriental, o “IOSEA” (por sus siglas en inglés), fue adoptado el 14 de Julio del 2000 en Cherating, Malasia, y firmado por ocho Estados en Manila, Filipinas el 23 de Junio del 2001, una vez que el Plan de Conservación y Manejo fue adoptado (véase siguiente documento). El IOSEA constituye un Acuerdo bajo el Artículo IV, párrafo 4, de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS). La Secretaría de la CMS es el Depositario. El MdE “entró en vigor” el 1 de Septiembre del 2001, y su Secretaría se localiza en la Unidad de Coordinación Regional de la UNEP en Bangkok, Tailandia. Al momento de este escrito había nueve Estados Signatarios (Australia, Comoros, Irán, Myanmar, Filipinas, Sri Lanka, Tanzania, EE.UU y Vietnam).^α Este documento fue proporcionado por la Secretaría de la CMS; el texto del IOSEA también está disponible en <<http://www.unep-wcmc.org/cms/>> [Basics Documents] [Memorandum of Understanding on the Conservation and Management of Marine Turtles and their Habitats of the Indian Ocean and South East Asia][Memorandum of Understanding].^β

Traducción no oficial al español

Memorándum de Entendimiento sobre la Conservación y Manejo de Tortugas Marinas y sus Hábitats del Océano Índico y Asia Sur Oriental

LOS ESTADOS SIGNATARIOS,

Conscientes que las poblaciones de las seis especies de tortugas marinas de la Región están listadas como vulnerables, en peligro o en peligro crítico según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Mundial para la Conservación - UICN;

Notando que las tortugas marinas tienen una prioridad para la acción de conservación a través de sus listados en los respectivos textos o apéndices de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y

Flora Silvestres (CITES), la Convención Africana sobre la Conservación de la Naturaleza y Recursos Naturales, y la Convención para la Protección, Manejo y Desarrollo del Ambiente Marino y Costero de la Región Africana Oriental y los protocolos relacionados;

Reconociendo que la conservación de tortugas marinas y sus hábitats está específicamente tratada en el Memorándum de Entendimiento sobre la Conservación y Protección de la Tortuga Marina de la ASEAN y el Memorándum del Acuerdo sobre el Área Protegida Patrimonial de las Islas Tortuga (TIHPA);

Reconociendo que otros instrumentos internacionales, incluyendo la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), están relacionados con la conservación de tortugas marinas y sus hábitats;

Conscientes que las organizaciones regionales existentes, incluyendo la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), la Organización Regional para la Conservación del Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén (PERSGA), y la Organización Regional para la Protección del Ambiente Marino (ROPME) operan programas pertinentes a la conservación de tortugas marinas y sus hábitats;

Reconociendo que las tortugas marinas emigran y se dispersan sobre vastas distancias, lo cual hace su supervivencia dependiente de su conservación en una vasta área y en una amplia gama de hábitats marinos y costeros;

Admitiendo que las actividades humanas que pueden amenazar las poblaciones de las tortugas marinas directa o indirectamente incluyen cosecha de huevos y tortugas, inadecuadas operaciones de cría en granja, destrucción o modificación de hábitats, desarrollo costero, contaminación, actividades de pesca, maricultura y turismo;

Reconociendo la importancia de integrar acciones para conservar las tortugas marinas y sus hábitats con actividades relacionadas con el desarrollo socioeconómico de los Estados signatarios, incluyendo el desarrollo costero y las actividades marítimas;

Admitiendo su responsabilidad compartida para la conservación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats;

Reconociendo la importancia de involucrar a todos los Estados de la Región, así como organizaciones pertinentes intergubernamentales, no gubernamentales y del sector privado, en la conservación y manejo cooperativos de tortugas marinas y sus hábitats;

Notando la conveniencia de involucrar a otros Estados cuyos ciudadanos o barcos conducen actividades que pueden afectar a las tortugas marinas de la Región, así como también los Estados que pueden estar en posición de contribuir con recursos o pericia que podría promover la implementación de este Memorándum de Entendimiento;

Reconociendo que una acción concertada y coordinada debe ser tomada inmediatamente para tratar las amenazas que afectan a las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats;

Deseando establecer mediante este Memorándum de Entendimiento las medidas coope-

rativas para la protección, conservación y manejo de tortugas marinas y sus hábitats en toda la Región;

ACUERDAN perseguir las acciones dispuestas en este Memorándum de Entendimiento, individual y colectivamente, para mejorar el estado de conservación de las tortugas marinas y sus hábitats.

DEFINICIONES

1. Las *tortugas marinas* comprenden cualquiera de las especies enlistadas abajo:

Nombre común	Especie
Tortuga caguama	<i>Caretta caretta</i>
Tortuga golfinia	<i>Lepidochelys olivacea</i>
Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>
Tortuga carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>
Tortuga laúd, baula	<i>Dermochelys coriacea</i>
Tortuga aplanada	<i>Natator depressus</i>

2. *Hábitats* significan todos aquellos ambientes acuáticos y terrestres que las tortugas marinas utilizan en cualquier etapa de sus ciclos vitales.
3. *Región* significa todas las aguas y Estados costeros del Océano Índico y Asia Sur Oriental y los mares adyacentes, extendiéndose al Este hasta el Estrecho de Torres.
4. *Estado de conservación de las tortugas marinas* significa la suma de las influencias que actúan sobre una especie de tortuga marina que puedan afectar su distribución y abundancia a largo plazo.
5. El estado de conservación será considerado como favorable cuando:
 - a) los datos de la dinámica de la población indiquen que la especie de tortuga marina se está manteniendo por sí misma sobre una base de largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
 - b) el área de distribución de las especies de tortugas marinas no se reduzca, ni sea probable que sea reducida, sobre una base a largo plazo;
 - c) hay, y haya en el futuro previsible, suficiente hábitat para mantener la población de las especies de tortugas marinas sobre una base a largo plazo; y
 - d) la distribución y abundancia de las especies de tortugas marinas se acerquen a la cobertura y niveles históricos hasta el punto que existan los ecosistemas potencialmente adecuados y a un grado consistente con el sabio manejo de la vida silvestre.

OBJETIVO

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es proteger, conservar, restaurar y recuperar las tortugas marinas y sus hábitats, basados en la mejor evidencia científica, considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de los Estados signatarios.

ACCIONES

Para alcanzar el objetivo del Memorándum de Entendimiento, en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, los Estados signatarios:

1. Cooperarán cercanamente para alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para las tortugas marinas y los hábitats de los cuales dependen.
2. Implementarán, conforme a la disponibilidad de recursos necesarios, las provisiones del Plan de Conservación y Manejo, el cual estará anexado a este Memorándum de Entendimiento. El Plan de Conservación y Manejo tratará: la protección del hábitat de la tortuga marina; manejo de la cosecha directa y el comercio; reducción de amenazas, incluyendo captura incidental de las pesquerías; investigación y educación; intercambio de información; y fortalecimiento de capacidades.
3. Cuando sea necesario, revisar, formular, ajustar y armonizar la legislación nacional pertinente a la conservación de tortugas marinas y sus hábitats, y hacer todo el esfuerzo para implementar eficazmente tal legislación.
4. Considerar el ratificar o el acceder a aquellos instrumentos internacionales más relacionados con la conservación de tortugas marinas y sus hábitats para aumentar la protección legal de estas especies en la Región.
5. Establecer una Secretaría la cual apoyará en la comunicación, animará a la presentación de informes y facilitará actividades entre los Estados signatarios, las instituciones subregionales y otros Estados y organizaciones interesados. La Secretaría transmitirá a todos los Estados signatarios y a cada una de las instituciones subregionales creadas conforme a los párrafos 5 y 6 de los Principios Básicos, todos los informes nacionales que reciba, preparará una síntesis periódica del progreso en la implementación del Plan de Conservación y Manejo y realizará las otras funciones que puedan ser asignadas por los Estados signatarios. La Secretaría estará basada en la oficina de una organización nacional, regional o internacional apropiada, según lo acordado por consenso de los Estados signatarios en su primera reunión, después de la consideración de todas las ofertas recibidas.
6. Establecer un Comité Asesor para proporcionar asesoramiento científico, técnico y jurídico a los Estados signatarios, individual y colectivamente, sobre la conservación y manejo de tortugas marinas y sus hábitats en la Región. Los

Estados signatarios pueden nominar para la calidad de miembro del comité a individuos con experticia en los campos de la biología de la tortuga marina, manejo de recursos marinos, desarrollo costero, socio-económico, leyes, tecnología de las pesquerías, y otras disciplinas relevantes. El tamaño, la composición y los términos de las reuniones del Comité Asesor serán determinados por los Estados signatarios en su primera reunión.

7. Designar una Autoridad nacional competente para servir como punto focal para la comunicación entre los Estados signatarios y las actividades bajo este Memorándum de Entendimiento, y comunicar los detalles completos de contacto de esta Autoridad (y de cualquier cambio) a la Secretaría.
8. Proporcionar a la Secretaría un informe regular sobre su implementación de este Memorándum de Entendimiento, la periodicidad que será determinada en la primera reunión de los Estados signatarios.
9. Evaluar en su primera reunión, el nivel de necesidad y las posibilidades de obtener recursos financieros, incluyendo el establecimiento de un fondo especial para propósitos tales como:
 - a) satisfacer los costos requeridos para la operación de la Secretaría, del Comité Asesor y de las actividades realizadas bajo este Memorándum de Entendimiento; y
 - b) asistir a los Estados signatarios para llevar a cabo sus responsabilidades bajo este Memorándum de Entendimiento.

PRINCIPIOS BÁSICOS

1. Este Memorándum de Entendimiento será considerado un acuerdo bajo el Artículo IV, párrafo 4, de la CMS. Entrará en vigor el primer día del tercer mes que siga a la firma del segundo Estado. Permanecerá abierto para la firma indefinidamente para los Estados subsecuentes, y entrará en vigor para esos Estados en el primer día del tercer mes después de su firma.
2. Cada Estado signatario implementará, dentro de los límites de su jurisdicción, el Memorándum de Entendimiento con respecto a:
 - a) su territorio terrestre en la Región;
 - b) áreas marinas en la Región bajo su jurisdicción nacional; y
 - c) barcos operando en la región bajo de su bandera.
3. La implementación de este Memorándum de Entendimiento, incluyendo el Plan de Conservación y Manejo, será evaluada en reuniones regulares a las que asistirán los representantes de cada uno de los Estados signatarios y las personas o las organizaciones técnicamente calificadas en relación con la conservación de tortugas marinas. Tales reuniones serán convocadas por la Secre-

- taría y organizadas en colaboración con uno de los Estados signatarios. Tales reuniones se deben celebrar anualmente, por lo menos al inicio. La periodicidad de estas reuniones se puede revisar y ajustar por consenso de los Estados signatarios en cualquiera de sus reuniones regulares.
4. Este Memorándum de Entendimiento, incluyendo el Plan de Conservación y Manejo, se puede enmendar por consenso de los Estados signatarios. Cuando sea apropiado, los Estados signatarios considerarán el enmendar este Memorándum de Entendimiento para hacerlo legalmente vinculante.
 5. Los Estados signatarios pueden establecer, por mutuo acuerdo, planes de manejo bilaterales, subregionales o regionales que sean consistentes con este Memorándum de Entendimiento.
 6. Las acciones bajo este Memorándum de Entendimiento serán coordinadas con los Estados signatarios, así como con instituciones subregionales en la Región.
 7. El texto original de este Memorándum de Entendimiento, en los idiomas árabe, inglés y francés será depositado en la Secretaría de UNEP/CMS, la cual será el Depositario. En la eventualidad de cualquier discrepancia, la versión en inglés será considerada definitiva.
 8. Nada en este Memorándum de Entendimiento imposibilitará a los Estados signatarios implementar medidas nacionales más fuertes que aquellas especificadas en el Plan de Conservación y Manejo, de acuerdo con el derecho internacional.
 9. Este Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor indefinidamente, conforme al derecho de cualquier Estado signatario de terminar su participación proporcionando un aviso previo de un año al Depositario.

Notas

- α [A febrero del 2006, ya son 23 Estados Signatarios; además de los nueve Estados mencionados arriba, se cuenta con: Bangladesh, Camboya, Indonesia, Jordania, Kenia, Madagascar, Mauricio, Omán, Pakistán, Arabia Saudita, Seychelles, Sudáfrica, Tailandia, Teritorio Británico del Océano Índico (BIOT, por sus siglas en inglés); nota de la traductora].
- β [En la actualidad también está accesible en: <<http://www.ioseaturtles.org/>>; nota de la traductora].
- γ [En esta traducción se utilizó el formato del Memorándum oficial que se halla en el sitio Web antes indicado; nota de la traductora].